



Circular: 2/22-23
Delegada de Protección ante
situaciones de acoso y abuso sexual
17/11/2022
Registro de salida: 442

**CIRCULAR: A TODAS LAS FEDERACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO
A TODOS LOS CLUBES
A TODAS LAS ENTIDADES COLABORADORAS**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA
INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA**

El artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece los requisitos para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

Según el punto 2 de este artículo “son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad”.

Asimismo, en el punto 1, establece como “requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal”.

Para ello, “quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

El punto 3 determina la prohibición de “que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos”.

Por ello, esta Delegación de Protección ante situaciones de acoso y abuso sexual, en consonancia con el Comité Asesor, recuerda la necesidad de exigir a toda persona obligada legalmente, es decir, aquella que participe en actividades en las que haya un contacto directo con menores o adolescentes de manera habitual, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.



Federación
Latinoamericana de
Salvamento y Socorrismo



Como indica el número 2 del artículo mencionado, la exigencia no se limita sólo al personal que perciba retribución por su trabajo, sino también a aquellas personas que lo realicen de manera voluntaria.

A través de la dirección <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/certificado-delitos> se puede acceder a información sobre la tramitación del certificado, que se realiza electrónicamente y que se obtiene de manera inmediata mediante la identificación digital de la persona solicitante en la sede electrónica del Ministerio de Justicia en la página <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central> a través del enlace 'Tramitación on-line con CL@AVE'.

San Sebastián de los Reyes, 17 de noviembre de 2022

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN ANTE
SITUACIONES DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL

Inés González Díaz



Federación
Latinoamericana de
Salvamento y Socorrismo